

Constancia secretarial: Manizales, 20 de enero de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para la efectividad de la garantía real, la cual correspondió por reparto el día 7 de diciembre de 2022.

El expediente contiene los siguientes documentos digitales: Demanda, Pagaré No. 7112 320012982 por valor \$50.000.00, resumen de la deuda liquidación de la obligación a febrero 8 de 2016, tabla de liquidación, relación de cuotas en mora, escritura pública Nro. 199 del 26 de enero de 2016, folio de matrícula 100-139978 del 5 de diciembre de 2022, certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Bancolombia, Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ S.A.S., Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de BANCOLOMBIA S.A. Certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A. Escritura Pública 375 de fecha 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín abogados AECSA poder especial.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de primera instancia formulada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 representado por MAURICIO BOTERO WOLFF frente a ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO identificada con C.C. 30.321.043.

TÍTULO EJECUTIVO

PAGARÉ:	No. 7112 320012982
GIRADOR:	ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO
CANTIDAD UVR:	217,364.6535
VALOREN PESOS:	\$50.000.000
EXPEDICIÓN:	2016/02/08
VENCIMIENTO:	2026/02/08
PLAZO:	10 AÑOS APARTIR DEL 8 DE MARZO DE 2016
CUOTAS:	120 MESES
INTERESES CORREINTES:	11.50% E.A.
ENDOSO EN PROCURACIÓN POR BANCOLOMBIA A LA SOCIEDAD AECSA	

GARANTIA REAL

Con la demanda fue allegada copia digital de la escritura pública número 199 del 26 de enero del año 2016 de la Notaria Cuarta de Manizales, por medio de la cual la demandada constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre el 100% del inmueble propiedad de la demandada ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO, LOCAL COMERCIAL S-01, que hace parte del Edificio “LOS CRISTALES”, ubicado en la calle 19 número 20-17 de Manizales – Caldas, inmueble identificado con folio de MI 100-139978.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. Es por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considere legal d conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 representado por MAURICIO BOTERO WOLFF en contra de ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO identificada con C.C. 30.321.043, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré Nro. 7112 -320012982, descrito en precedencia:

1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$39.064.588,13), equivalentes al momento de la presentación de la demanda a 121,190.6314 UVR

2. Por los intereses de plazo la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.796.108,73) liquidados entre el 25 de julio de 2022 al 05 de diciembre de 2022.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior saldo insoluto a la tasa del 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, desde la presentación de la demanda 7 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado folio de matrícula Nro. **100-139978**, propiedad de la parte demandada.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

NOVENO: Reconocer personería judicial al DR. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ portador de la T.P. No.19789 C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante en este asunto, según el endoso conferido a AECSA S.A. por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f8aa723d75c820252eb3738101391d9e05a68eefd81a3b5f78438e8a11542e**

Documento generado en 24/01/2023 05:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>